

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

Decreto del delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se declara el entorno de la plaza de Jacinto Benavente como “Zona Peatonal”.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), el Ayuntamiento de Madrid, en los términos de dicha Ley y de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ejerce las competencias que tiene atribuidas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial sobre las vías urbanas, así como sobre cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

El artículo 39 de la LCREM establece que el Ayuntamiento de Madrid regulará los distintos usos de las vías y espacios urbanos de tránsito y circulación de personas, animales y vehículos, con la finalidad de armonizar los distintos usos, incluido el peatonal y hacerlos compatibles de forma equilibrada con, entre otros, la movilidad, la protección del medio ambiente y de la integridad de los espacios públicos y privados.

También, el artículo 40 de la LCREM señala que corresponde al Ayuntamiento de Madrid en materia de seguridad vial, la policía administrativa preventiva en toda clase de vías urbanas, incluyendo el uso de las vías, comprendiendo esta competencia la regulación y control de cualesquiera de los usos de que sean susceptibles las vías y los espacios abiertos al tránsito de personas, animales y toda clase de vehículos y del tráfico y la circulación de ellos, garantizando, en todo caso, los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, conforme al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Ley de Tráfico), corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Asimismo, el artículo 37 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (actualmente el RDL 6/2015), determina que “cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías [...]”.

En este marco jurídico, la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 5 de octubre de 2018 (en adelante, OMS) regula en su artículo 20 el régimen jurídico de las zonas y vías peatonales, disponiendo lo siguiente:

“1. Cuando existan razones de seguridad vial (con especial consideración hacia los colectivos especialmente protegidos señalados en el artículo 10) e intensidad de tránsito peatonal, protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona o vía peatonal, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

El artículo 136 de la OMS define las “zonas peatonales” como espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos. En concreto, su apartado 2, indica que las zonas peatonales serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de

poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

El artículo 137 de la OMS dispone que mediante acuerdo del órgano competente se podrán declarar, con carácter temporal o permanente, determinadas, calles y espacios públicos como “espacios de especial protección para el peatón”.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.o.2.2 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, corresponde a su titular la competencia para establecer prohibiciones o limitaciones a la circulación o estacionamiento de vehículos en las vías públicas de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Movilidad Sostenible y en la legislación sobre tráfico, siendo por tanto el competente para declarar el citado ámbito territorial como “zona peatonal”.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en uso de las competencias atribuidas en el apartado 3.º.2.2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de la Movilidad,

DISPONGO

Primero.—Declarar con carácter permanente como “zona peatonal” el ámbito de la plaza de Jacinto Benavente, pasando a ser totalmente peatonales las siguientes vías del Distrito Centro:

- La calle de la Bolsa.
- El vial de la Plaza de Jacinto Benavente.
- El vial de la Plaza del Ángel.
- La calle Espoz y Mina en el tramo comprendido entre la plaza del Ángel y la calle de la Cruz.
- La calle Manuel Fernández y González.
- La calle de las Huertas entre la calle San Sebastián y la calle de Jesús.
- La calle del Príncipe en el tramo comprendido entre la calle del Prado y la calle de las Huertas.
- La calle Echegaray en el tramo comprendido entre la calle del Prado y la calle de las Huertas.
- La plaza de Matute.
- La calle del Infante.

En esta zona peatonal queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos, salvo aquellos relacionados en el apartado 2 del artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Segundo.—Se prohíbe la circulación de vehículos por la calle de la Cruz en el tramo comprendido entre la plaza de Jacinto Benavente y el cruce con la calle Núñez de Arce, así como en el vial del lateral este de la plaza de Jacinto Benavente con excepción de los relacionados en el apartado 2 del artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, los autobuses de la EMT y lo establecido en el artículo tercero.

Tercero.—Sin perjuicio de lo indicado en los artículos primero y segundo, se autoriza el acceso, circulación y estacionamiento para efectuar las operaciones de carga y descarga conforme a las siguientes condiciones:

- a) Carga y descarga: estas labores se efectuarán los días laborables en horario que se indique en la señalización vertical a implantar.
 - Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga en el interior de la plaza de Jacinto Benavente a cualquier hora del día.
- b) Acceso vados: se podrá acceder a los vados existentes en el ámbito sin limitación de horario.

Cuarto.—En las vías declaradas como “zona peatonal” o “zona de prioridad peatonal” se instalará la correspondiente señalización indicativa de la misma.

En el Anexo figura un gráfico de la señalización prevista.

Quinto.—El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Madrid, a 31 de octubre de 2025.—El delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, Borja Carabante Muntada.

ANEXO

PLANO SENTIDOS DE CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y RESTRICCIONES DE ACCESO



(03/18.806/25)